



Bogotá D.C.,

30/NOV/2018 07:26 P.M. D GARZON
CEST: JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO
ATI: SECRETARIA
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION - GRUPO DE
REMITE: DIANA PILAR GARZON OCAMPO - GRUPO DE
FOLIOS: 32
AL CONTESTAR CITE ESTE NO.: 0113617
CONSECUTIVO: 2018-113617



[Enviar]

RECIBIDO 12 MAR. 2019
CERTEIFICADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DE BOGOTÁ
DR. SECTE DE LA JUDICATURA
CALLE DE SAN CARLOS
BOGOTÁ

CREMIL: 108989-115629
SIOJ: 83510

212

Señores
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Av. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129 Piso 3
Cartagena- Bolívar
E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Soldado Profesional)

REFERENCIA: 2018 - 00174
DEMANDANTE: EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIANA PILAR GARZON OCAMPO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.122.581 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mi conferido por el Doctor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan todos y cada uno de los hechos relacionados con la actividad del demandante así como del reconocimiento de la asignación de retiro y la conclusión del procedimiento administrativo.

Con relación al reconocimiento que busca el demandante en cuanto al reajuste solicitado, la Entidad se opone pues se consideraran debate dentro del proceso.



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Línea Nacional: 01 8000 912090.
Bogotá-Colombia.
www.cremil.gov.co
@Cremil.co

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, se opone a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto son debate en el presente proceso.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Entidad se opone a las condenas a título de restablecimiento del derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

ANTECEDENTES

La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor Infante de Marina Profesional (R) de la Armada **EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA**, mediante Resolución No.6921 del 31 de agosto de 2017, con cargo al presupuesto de la entidad a partir del 05 de agosto de 2017, por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años, 04 meses y 07 días.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

Con escrito recibido y radicado en esta Caja, el actor solicitó la reliquidación y el reajuste en la asignación de retiro, así como la inclusión de la prima de navidad, con ocasión de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, numeral 13.2.1 que nos remite al Decreto 1794 de 2000 y el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, a lo cual se dio respuesta con oficio de salida No.65458 del 18 de octubre de 2017.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

Es preciso señalar que solamente a partir de la expedición de la Ley 923 de 2004 y su Decreto reglamentario 4433 del mismo año, se le dio la oportunidad a los soldados profesionales de acceder a una asignación de retiro, modificándose sustancialmente lo establecido sobre el particular contenido en los decretos 1793 y 1794 de 2000.

Es así que el citado Decreto 4433 de 2004, dispone:

“ARTICULO 16.- ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA SOLDADOS PROFESIONALES. Los soldados profesionales, que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (s.f.t.)

Frente a este aspecto, esta defensa, encuentra suficientemente clara la norma que indica que el

soldado profesional tiene derecho a que se le pague asignación mensual de Retiro, así:

$$\begin{aligned} \text{Salario Básico} &= \text{SMLMV (100\%)} + (\text{Incremento en un 40\%}) = 140\% \\ \text{Prima de Antigüedad} &= 38.5\% \end{aligned}$$

Asignación de retiro:

$$70\% = (\text{Sueldo Básico} + 38.50\% \text{ de Prima de Antigüedad})$$

Por consiguiente, **siguiendo la uniformidad y secuencia de la norma**, debe reconocerse la asignación de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) de: salario básico incrementado en el 38.5% de la prima de antigüedad, tal como ha estado aplicando esta entidad.

Así mismo lo entendió el **Departamento Administrativo de la Función Pública**, mediante Concepto Radicado No. 2014-6000006331, del 17 de Enero de 2014 (el cual se anexa como prueba), donde indica que la liquidación prestacional que efectúa la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el reconocimiento de las asignaciones de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, es acorde a las disposiciones normativas, y la fórmula que aplica en tal liquidación se encuentra ajustada a derecho.

En este sentido, y luego de analizar el Artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, el mencionado Concepto señaló lo siguiente:

*"De conformidad con la citada disposición **las únicas partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia para los soldados profesionales, son el salario básico y la prima de antigüedad**". (Subrayados y negrillas fuera del texto original).*

A su turno, luego de citar el Artículo 16 del mismo Decreto, el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló:

*"Al analizar el artículo en mención, se considera que este es claro al señalar que la asignación mensual de retiro para los Soldados Profesionales será equivalente al **setenta por ciento (70%) del valor conjunto de los dos elementos** que con fundamento en los artículos 13 y 16 del decreto 4433 de 2004 constituyen partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro"*

*"En efecto, la asignación de retiro de los soldados profesionales equivale al **setenta por ciento (70%) de la suma de los dos factores determinantes**: el primero, el salario mensual, lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000 equivale al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, y segundo, el valor equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) del valor de la prima de antigüedad correspondiente al respectivo Soldado Profesional"*

*"**Al resultado de la suma de estos dos factores se le debe estimar el valor del setenta por ciento (70%),** la cual finalmente constituye el valor que por concepto de asignación de retiro debe reconocerse al respectivo Soldado Profesional retirado del servicio" (Subrayados y negrillas fuera del texto original).*

Por último, y luego de este análisis jurídico, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó lo siguiente:

"En conclusión, en criterio de este Departamento, la fórmula utilizada por la entidad (refiriéndose a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares) para la liquidación de la asignación de retiro es la que se encuentra acorde con lo señalado en la disposición que regula la materia"

Sobre este particular, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "C" se pronunció mediante **sentencia del 20 de Septiembre de 2013** Proceso referencia No. 11001333503020120008601 Demandante: Edgar Orlando Mora Acosta, Demandado: CREMIL, MP. Amparo Oviedo Pinto, a saber:

*"Significa lo anterior, que los aportes sobre la prima de antigüedad para quienes están a tiempo de obtener la asignación de retiro y durante los últimos 11 años, se hará sobre el 38.5% y este porcentaje es parte de la base de liquidación, mas no **corresponde en su totalidad para liquidar el monto de la asignación.**"*

Y en cuanto al monto a la cuantía de la asignación de retiro, el artículo 16 dispuso (...)

*"Es decir que el monto de la asignación, es la proporción de la asignación y al leer con detenimiento la citada disposición se aprecia que dicho monto o cuantía de la asignación de retiro, **es el setenta por ciento (70) de la base de liquidación, que es la suma de los factores salariales a tener en cuenta en la asignación de retiro, o sea que sumados los dos factores base de liquidación: salario incrementado en el 40%, más el 38.5% de la prima de antigüedad, se liquidará el 70%, tal como lo hizo la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a folio 13 del expediente, en un sano entendimiento de las disposiciones leídas**" (Subrayados y negrillas fuera del texto original).*

De igual manera, y sobre el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, **la sentencia del 20 de Noviembre de 2015**, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C; Magistrada Ponente; Amparo Oviedo Pinto, Demandante: Gilberto Bahamón Vargas; Radicado: 110013335017 201300550 01, señaló:

*"Los artículos 13.2 y 16 del decreto 4433 de 2004, son absolutamente claros al establecer la forma de liquidar las asignaciones de retiro de los soldados profesionales, esto es, su tenor literal no ofrece ninguna duda sobre cuáles son las partidas computables al momento de liquidar la prestación (salario mensual y **prima de antigüedad**). Además, según el párrafo del artículo mentado, **existe la prohibición legal de no incluir en la liquidación de las asignaciones de retiro, pensiones y sustituciones pensionales, emolumentos diferentes a los taxativamente señalados en dicha norma.**" (Subrayados y Negrillas fuera del texto original).*

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD, EN LA ASIGNACION DE RETIRO.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

"ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro".

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

"13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto".

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento,** la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales. como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

JURISPRUDENCIA SOBRE PRIMA DE NAVIDAD PARA SOLDADOS PROFESIONALES

Así mismo, mediante **Sentencia C-387 de 1994**, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz, la Corte Constitucional diferenció la igualdad formal de la material, lo cual no implica necesariamente discriminación, en los siguientes términos:

*"...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, **la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación.*** (Subrayados y Negrillas fuera del texto original).

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio. Así mismo, señaló que el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación y, finalmente, indicó los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

*"(...)el **trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación** siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: **primero**, que los hechos sean distintos; **segundo**, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; **tercero**, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, **la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución)** (...)"* (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la aplicación del principio de igualdad frente a las tres categorías genéricas de la jerarquía militar. Así, señaló que los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales/Infantes de Marina, se encuentran en una situación de hecho distinta y, por tal motivo, constituyen grupos diferenciados jurídicamente. En este sentido, mediante **sentencia C-057 de 2010**, señaló textualmente lo siguiente:

*"3.6.1.3. Revisadas las normas que regulan la materia, se encuentra que en efecto, **las tres categorías se encuentran en una situación de hecho distinta. Los oficiales** son aquellos formados, entrenados y capacitados para ejercer la "conducción y mando" de los elementos de combate y de las operaciones de su respectiva fuerza, mientras que a **los suboficiales** les corresponden las funciones de apoyo a los oficiales.[27]. Los oficiales, en el marco de su respectivo rango, tienen bajo su responsabilidad el mando y conducción de la tropa, de los equipos de combate, de las operaciones, de las unidades, y por lo tanto, el peso de las decisiones más importantes, de las cuales, en muchos casos, dependen la vida y la integridad de sus subordinados y de los demás ciudadanos. Es el hecho de que sobre ellos recaiga esa mayor y trascendental responsabilidad, la que explica la diferencia en la jerarquía organizacional. Esta diferencia en la naturaleza de las funciones y responsabilidades explica también las diferencias en los regímenes de incorporación, ascensos, retiros, remuneración y pensiones. **Los soldados profesionales y los agentes**, por su parte, ejecutan e implementan las decisiones de los comandantes"*

*"3.6.1.4. Desde el punto de vista de las normas que los crean y regulan, **las tres categorías a que se refieren las normas demandadas constituyen grupos diferenciados jurídicamente**, que, dentro de la fuerza pública, responden a una*

naturaleza funcional distinta, y por lo tanto, tienen responsabilidades y tareas diferentes. Desde este punto de vista estrictamente formal, se trata de categorías que se encuentran en situaciones de hecho distintas". (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, pues fue el legislador el que estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del Decreto 4433 de 2004, decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su existencia jurídica. Por lo tanto, en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento, debe acusar las mismas, ya que a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.

Al respecto, es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otra normatividad, y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188. CONDENAN EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil." (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, si corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp. 12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *“teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...**”*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejo ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1791-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO CERRILLO BARRAL, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha "objetividad" también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas (...)" reglas del C.G.P., no necesariamente siempre para imponerlas.

De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto

se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133)

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de lo expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso...”, en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.
” (...)

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “B”, en fallo del 25 de enero de 2018, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...) “

Condena en costas.- Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso ».

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.

El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.

Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.

La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos "en que haya controversia." y "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.»

En el presente asunto, no se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

" (...)

Visto lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento. En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa

judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1°. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL
- Concepto del DAFP

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Acta de Posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
7. Certificación de las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
8. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
9. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

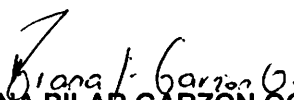
NOTIFICACIONES

Al Señor Mayor General (r) del Ejército Edgar Ceballos Mendoza, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; y al Doctor Everardo Mora Poveda, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, interior 2, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su Señoría que **una vez seafijada fecha y hora para la realización de la audiencia inicial** de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta sea notificada de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 201 de la misma Ley al correo mencionado en el acápite de notificaciones.

Cordialmente,


DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO
CC. No. 52.122.581 de Bogotá
TP. No. 158.347 del C. S. de la J.

No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 00000

Señores

Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena
E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 2018 - 00174
DEMANDANTE: Eugenio Antonio Topia Vera
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional No. 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL** a la Abogada **DIANA PILAR GARZON OCAMPO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.122.581 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para **ÚNICA DILIGENCIA – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en defensa de los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:


DIANA PILAR GARZON OCAMPO
C.C. No. 52.122.581 expedida en Bogotá
T.P. No. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos del Poder: Ocho (8) Folios

Paula E. Gahrn M...
NOTARIA 38 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

El Notario Diecicho del Circulo de Bogota D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

EVERARDO MORA POVEDA
11.344.164

Identificado (a) con C.C. y la huella que aparecen en y declaró que la firma y el contenido son suyos, y el contenido de la huella se autentica por el mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogota: ~~11 9 NOV 2018~~

FIRMA

INDICE DE REPERD...

Jefe del Grupo
La suscrita Jefe hace constar que el presente es una copia tomada del documento que reposa en el expediente
22 OCT 2018
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las Funciones del Despacho del Secretario General

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo de año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012. La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 38 de 2002.

CERTIFICA:

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia



Prosperidad
para todos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TOROADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

14 MAY 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Jefe del Grupo
 es la copia tomada del documento que
 reposa en el expediente
 22 OCT 2018
 GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Bogota, D.C.
 Jefe de Retiro de
 las Fuerzas Militares
 Ministro de Defensa Nacional

Comandante General de las Fuerzas Militares,
 encargado de la funciones del Despacho del
 GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS

Firma del Posicionado

[Handwritten signatures]

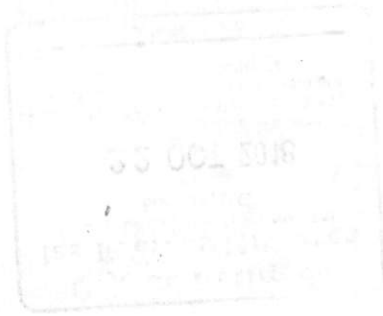
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.
 de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño o de empleos públicos.
 Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.
 del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 de 14 de Mayo de 2012.
 DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,
 Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR REBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS

ACTA DE POSESION No. 0562-12
 FECHA 3 de Julio de 2012

ACTA DE POSESION FUNCIONARIOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Proyecto María Cordeiro

Anexo 05 Folios

EVERARDO MORA POVEDA

Corralmente

De manera alerta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES
DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

CONTROL Y SIGU
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CONTROL	RESOLUCION
REVISOR	OFICINA ASSESORA DE JURIDICA
FECHA	JEFE OFICINA ASSESORA JURIDICA
REVISOR	JEFE OFICINA ASSESORA JURIDICA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

CONTROL Y SIGU

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013
CREMIL: 00000

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1756 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 88 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1 Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas en todo caso, los ministros, directores de departamentos administrativos superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conllevados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los Ministerios, directivos y asesores vinculados al organismo correspondiente, en el ámbito de las funciones de dar desarrollo a los principios de la función administrativa en el sentido del artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

22 OCT 2013

2 Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "El Ministro de Defensa...

Stamp: 22 OCT 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan"
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMI, le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones

- a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"
- b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2005 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones

- a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"
- b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"
- c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"
- d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se derivan de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"
- e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se adelanten en su contra o que ésta deba promover, mediante pólizas que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, integridad, responsabilidad y transparencia.

[Stamp: Oficina Asesora de Jurídica, 06 de octubre de 2013]
 [Signature]
 [Stamp: Director General, 06 de octubre de 2013]
 [Signature]

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009 y 7111 del 04 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero. La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concusión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero. La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias

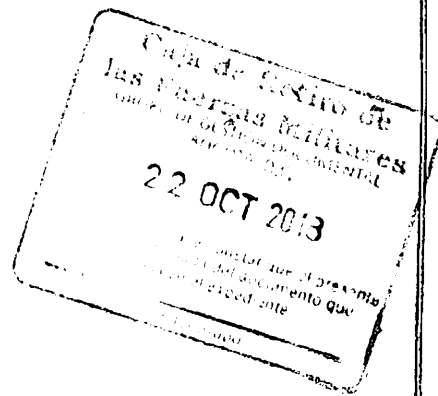
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENF. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

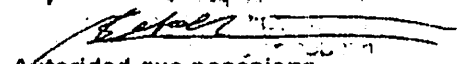
FECHA: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado

CERTIFICACION



25/MAY/2018 04:31 P. M. ABERNITZ
ORIGINA ASESORA DE JURIDICA
ATN
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION
REMISE: ANA MARITZA RODRIGUEZ RAMON - AREA
TEL: 0053616
AL CONFEJAR ONE ESTE N. 0053616
CONSECUTIVO 2018-53617

CREMIL 30111

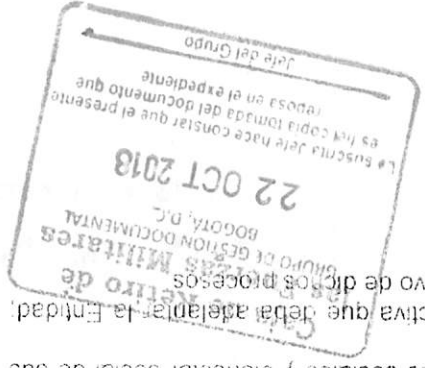
621-

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquira, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado publico, de libre nombramiento y remocion, desempeñando el cargo de jefe de la Oficina Asesora de Juridica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones

- 1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instaren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceputar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



CERTIFICACION

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

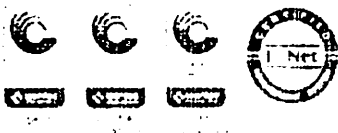
Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

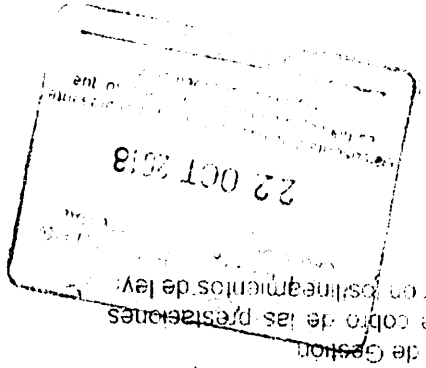
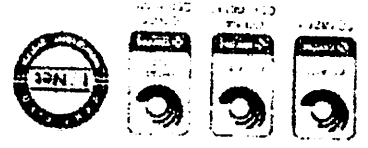
El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogu
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

El Área de Jurisdicción Coactiva tendrá a cargo las siguientes funciones

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento





- El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones
1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos apremios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes
 2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan
 3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
 4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.

- El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones
1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
 2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
 3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación
 4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación
 5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
 6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
 7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
 8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

- El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:
1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución personal adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Superintendencia Administrativa
 2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
 3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

CERTIFICACION


5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Area de Apoyo a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
5. Remitar las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

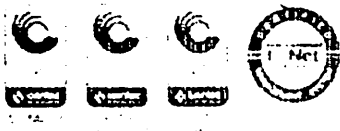
Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111.

Atentamente



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Habito T-01, Área Retiro





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.


EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Juridica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11 344 164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012
Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo
Revisó PD Mónica Fajardo
Elaboró. TSD Fsa T. Rotta



15 JUL 1973

15 JUL 1973

15 JUL 1973

15 JUL 1973

15 JUL 1973

15 JUL 1973

15 JUL 1973

15 JUL 1973

15 JUL 1973

15 JUL 1973



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

92529953

INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

GRADO

ARMADA

FUERZA

TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO

TITULAR

6921 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2017

RESOLUCIÓN No.

RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

MOTIVO

F21 20170042360262581 14-07-17 3:34 bestor lmsuc2

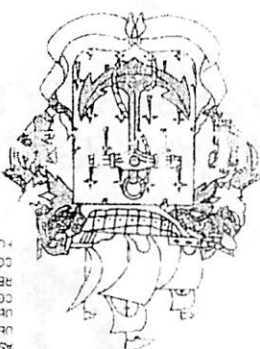
RESOLUCION NO. _____ Folio _____ FECHA: _____
RESOLUCION NO. _____ Folio _____ FECHA: _____
RESOLUCION NO. _____ Folio _____ FECHA: _____
RESOLUCION NO. _____ Folio _____ FECHA: _____

TIPO PRESTACION
1) ASIGNACION DE RETIRO
2) _____
3) _____
4) _____
APELLIDOS Y NOMBRES
TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO

GRADO: MP
Reg : _____ al Folio DE FECHA : _____

EXPEDIENTE PRESTACIONAL NO. 4-92529953

ARMADA NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

14/07/2017 4:10 p. m. BUJIMENEZ
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DESI: EXPEDIENTES NOVISIMOS
DEPEN: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPANIA: TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO
REMIENTE: 20170059444 - 0000000 - 000
CONSECUIVO: 21
* 2 0 1 4 7 8 1 8 *
No COMUNICACION 92529953
CAJA DE RETIRO DE LAS F.F.M.M.
[Recibido]



2020

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ABRIL/2017 DIAS : 30 GRADO : IMP
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES
Código 9101
Valor 67.100,00
Inicio 04/2017
Termino 04/2017

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1.032.804,00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	00	12.760,00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25,00	258.201,00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58,50	604.190,34
SUBSIDIO FAMILIAR	4,00	646.502,50
Valor		2.553.457,84

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	1.032.804,00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58,50	604.190,00
SUBSIDIO FAMILIAR	4,00	193.651,00
Valor		1.830.645,00

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta	Años	Meses	Dias
SOLDADO VOLUNTARIO	DAP-ARC	394	20001101	20030813	20030813	9	9	12
INFANTE VOLUNTARIO	DAP-ARC	394	20001101	20030813	20030813	9	9	12
INFANTE PROFESIONAL	DAP-ARC	262A	20030814	20170505	20170505	13	13	21
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	DAP-ARC	262A	20030814	20170505	20170505	13	13	21
TRES MESES DE ALTA	DAP-ARC	0420	20170424	20170505	20170505	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	DAP-ARC	0420	20170424	20170505	20170505	0	3	0

Concepto	Años	Meses	Dias	Total
TIEMPO FISICO	13	8	21	4.941
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	18	5	28	528
TIEMPO FISICO	13	8	21	4.941
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	18	5	28	528
SOLDADO VOLUNTARIO	9	9	12	1.002
TIEMPO TOTAL	15	2	2	6.469
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	16	76
TIEMPO LIQUIDACION	15	4	25	5.545

Concepto	Años	Meses	Dias	Total
TIEMPO PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO	18	7	7	6.547
TIEMPO FISICO	13	8	21	4.941
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	18	5	28	528
SOLDADO VOLUNTARIO	9	9	12	1.002
TIEMPO TOTAL	17	11	21	6.477
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	16	76
TIEMPO LIQUIDACION	18	7	7	6.547

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIPO DE RECONOCIMIENTO: CESANTIAS DEFINITIVAS

Fundamento Legal: DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fecha Ingreso: 14-08-2003

Fecha Corte (Retiro): 05-05-2017

Disposicion Retiro: ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 0420 24-04-2017

Causal de Retiro: POR TENER DERECHO A LA PENSION

Dependencia Actual: BATALLON DE MOVILIDAD DE INFANTERIA DE MARINA # 1 - MAHATES (BOLIVAR)

Telefonos: 3103514898

Direccion: CLL 24 A # 43-24 SINCELEJO SINCELEJO SUCRE

Estado Civil: Casado (a)

Fecha Nacimiento: 30-10-1977 TIERRALTA

Código Militar: 4392529953

Grado: IMP

Arma: CIM

Nombres y Apellidos: TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO

Cedula Nro. 92529953 SINCELEJO

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-92529953 FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 25-05-2017

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-92529953
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 25-05-2017

ST 2
EW

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ABRIL/2017 DIAS : 30 GRADO : IMP				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
CAJA RETIRO FF MM APOORTE	9105	63,270.86	04/2017	04/2017
BANCO DAVIVIENDA	9330	803,000.00	11/2013	10/2019
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	04/2017	04/2017
COOSERPARK	9960	23,663.00	02/2017	12/2021
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 1 SINCELEJO		284,414.00	11/2014	00/0000

REGISTRO DE EMBARGOS								
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
ALIM.	722	06-10-2014	VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA	64551869	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 1 SINCELEJO			
VIGENTE : SI								
						PRIMA DE NAVIDAD	.00	16.00
						TOTAL DEVENGADO	.00	16.00
						TODAS LAS	.00	16.00
						PRESTACIONES		
						PRIMA DE VACACIONES	.00	16.00
						PRIMA DE SERVICIO	.00	16.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
ALIM.	761	15-01-2010	VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA	64551869	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 2 SINCELEJO			
VIGENTE : NO								
						PRIMA DE NAVIDAD	.00	25.00
						TODAS LAS	.00	25.00
						PRESTACIONES		
						PRIMA DE VACACIONES	.00	25.00
						PRIMA DE SERVICIO	.00	25.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
ALIM.	761	15-01-2010	VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA	64551869	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 2 SINCELEJO			
VIGENTE : NO								
						VALOR CUOTA FIJA	215,204.32	.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
ALIM.	95	30-01-2014	VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA	64551869	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 2 SINCELEJO			
VIGENTE : NO								
						PRIMA DE SERVICIO	.00	25.00
						TODAS LAS	.00	25.00
						PRESTACIONES		
						TOTAL DEVENGADO	.00	25.00
						PRIMA DE NAVIDAD	.00	25.00
						PRIMA DE VACACIONES	.00	25.00

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA	CONYUGE	64551869	21-08-1974

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			Porcentaje
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	
VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA	CONYUGE	OAP-ARC	82	02-09-2004	19-07-2004	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

						Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fisca

OBSERVACIONES

Los datos aqui registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

J DPER.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-92529953
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 25-05-2017

General

[Signature]
ARC_RHRILOCRU: AS8. CRUZ ELENA RINCON LONDOÑO
AUXILIAR DE OFICINA

[Signature]
CAPITAN DE NAVIO CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDOÑO
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

ARC_RHRILOCRU 20172505 04:05:11

PRESTRANGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
ARC_RHRILOCRU

13 JUL 2017



13 JUL 2017



Protegemos el Azul de la Bandera
 Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
 Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comandador 3692000 Extensión 10122 Bogotá, Colombia
 www.armada.mil.co - cruz.nrecon@armada.mil.co

GEDOC-FT-010-AYGAR-V04

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES ARMADA NACIONAL DIVISION HOJAS DE VIDA		SEÑAL
No 20170423360025803 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-HOVID-29.60		
DE DHOVID	ACCIÓN DPSOC	INFO
BT - CON TODA ATENCION ANEXO ME PERMITO ENVIAR HOJAS DE SERVICIO X PERSONAL MILITAR RETIRADO RELACIONADO A CONTINUACION: IMP(R) 70194453 MAZO LONDOÑO JESUS MARIA IMP(R) 92529953 TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO X FINES PERTINENTES XBT - 120854R		
AUTORIZACION		
ELABORA G.F.H	MES-ANO JULIO/17	IZADAS JDPHL
SEMAFORA	MENSAJERO	MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO
DTS	120854R	COJUAN MANUEL ROJAS CORTES

193

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-92529953 FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 17-08-2017

Página 1 de 3

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO
 Cédula Nro. : 92529953 SINCELEJO
 Grado : IMP Arma : CIM
 Código Militar : 4392529953
 Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 30-10-1977 TIERRALTA
 Dirección : CALLE 24-42B-6H SINCELEJO SUCRE
 Telefonos : 3142998107
 Dependencia Actual : BATALLON DE MOVILIDAD DE INFANTERIA DE MARINA # 1 - MAHATES (BOLIVAR)
 Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
 Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 0420 24-04-2017
 Fecha Ingreso : 14-08-2003 Fecha Corte (Retiro) : 05-05-2017
 A.F.C. : CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
 Tipo de Reconocimiento : CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	8	21	4,941
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	528
TIEMPO TOTAL	15	9	5,469	
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	16	76
TIEMPO LIQUIDACION	15	4	25	5,545

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	8	21	4,941
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	528
TIEMPO TOTAL	20	11	12	1,782
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	16	76
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	7	7,327

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Conceptos	Clase	Nro.	Fecha	Desde	Hasta	Años	Meses	Días
SERVICIO MILITAR - EJERCITO NACIONAL	CERTIF. SIN	20060405	19971122	19971122	20000122	2	2	0
SOLDADO VOLUNTARIO - EJERCITO NACIONAL	CERTIF. SIN	20060405	19971122	20000122	20000122	2	2	0
INFANTE VOLUNTARIO	CERTIF. SIN	20001101	20001101	20001101	20001101	2	2	0
SOLDADO VOLUNTARIO	CERTIF. SIN	20060405	20001101	20001101	20001101	2	2	0
INFANTE VOLUNTARIO	CERTIF. SIN	20001101	20001101	20001101	20001101	2	2	0
INFANTE PROFESIONAL	CERTIF. SIN	20030814	20030814	20030814	20030814	2	2	0
INFANTE PROFESIONAL	CERTIF. SIN	20030814	20030814	20030814	20030814	2	2	0
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	CERTIF. SIN	20030814	20030814	20030814	20030814	2	2	0
TRES MESES DE ALTA - POR TENER DERECHO A LA PENSION	CERTIF. SIN	20170424	20170424	20170424	20170424	0	0	0

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS			PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO		
Descripción	Valor	Porc.	Descripción	Valor	Porc.
SUELDO BASICO	1,032,804.00	00	SUELDO BASICO	1,032,804.00	00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	604,190.00	58.50	PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	397,630.00	38.50
SUBSIDIO FAMILIAR	1,636,994.00	156.94	SUBSIDIO FAMILIAR	193,651.00	18.76
TOTAL			TOTAL		
	1,636,994.00			1,624,085.00	

HABERES ULTIMA NOMINA ABRIL/2017 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Valor	Porc.
SUELDO BASICO	1,032,804.00	00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	12,760.00	1.23
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	258,201.00	25.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	604,190.34	58.50
SUBSIDIO FAMILIAR	645,502.50	62.54
TOTAL		
	2,553,457.84	

DESCUENTOS: ULTIMA NOMINA ABRIL/2017 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Valor	Porc.
SUELDO BASICO	1,032,804.00	00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	12,760.00	1.23
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	258,201.00	25.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	604,190.34	58.50
SUBSIDIO FAMILIAR	645,502.50	62.54
TOTAL		
	2,553,457.84	

5024

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-92529953
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 17-08-2017

5

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ABRIL/2017 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	67.100.00	04/2017	04/2017
CAJA RETIRO FF MM APOORTE	9105	63.270.86	04/2017	04/2017
BANCO DAVIVIENDA	9330	803.000.00	11/2013	10/2019
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12.760.00	04/2017	04/2017
COOSERPARK	9960	23.663.00	02/2017	12/2021
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA 1 SINCELEJO		284.414.00	11/2014	00/0000

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado
ALIM.	722	06-10-2014	VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA	64551869	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA 1 SINCELEJO

VIGENTE : SI

Alcance Embargo	Valor	Porc.
PRIMA DE SERVICIO	.00	16.00
PRIMA DE VACACIONES	.00	16.00
TOTAL DEVENGADO	.00	16.00
TODAS LAS	.00	16.00
PRESTACIONES*		
PRIMA DE NAVIDAD	.00	16.00

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado
ALIM.	761	15-01-2010	VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA	64551869	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA 2 SINCELEJO

VIGENTE : NO

Alcance Embargo	Valor	Porc.
PRIMA DE SERVICIO	.00	25.00
PRIMA DE VACACIONES	.00	25.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	25.00
TODAS LAS	.00	25.00
PRESTACIONES		

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado
ALIM.	761	15-01-2010	VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA	64551869	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA 2 SINCELEJO

VIGENTE : NO

Alcance Embargo	Valor	Porc.
VALOR CUOTA FIJA	215.204.32	00

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado
ALIM.	95	30-01-2014	VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA	64551869	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA 2 SINCELEJO

VIGENTE : NO

Alcance Embargo	Valor	Porc.
TODAS LAS	.00	25.00
PRESTACIONES		
TOTAL DEVENGADO	.00	25.00
PRIMA DE VACACIONES	.00	25.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	25.00
PRIMA DE SERVICIO	.00	25.00

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA	CONYUGE	64551869	21-08-1974

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			Porcentaje
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	
VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA	CONYUGE	OAP-ARC	82	02-09-2004	19-07-2004	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

J. D. Pineda



RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
ARC_RHRILOCRU

ARC_RHRILOCRU 2017 1708 03-08-19

CAPTAN DE NAVIO CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDONO
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

AUXILIAR DE OFICINA

ARC_RHRILOCRU: AS8. CRUZ ELENA RINCON LONDONO

Genro: *Don Camilo Giraldo Londono*

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-92529953 FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 17-08-2017

ARMADA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIVISION HOJAS DE VIDA



SEÑAL

No 20170423360030803 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-HOVID-29 60

DE	DHOVID	PRECEDENCIA (R)
ACCION	DPSOC	
INFO		

BT - CON TODA ATENCION ANEXO ME PERMITO ENVIAR HOJA DE SERVICIOS X IMP(R)
92529953 TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO X FINES PERTINENTES XBT - 180854R

AUTORIZACION		ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
CC JUAN MANUEL ROJAS CORTES		JDRHL	AGO/17	180854R
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO
				DTS



GEDOC-FT-010-AV-GAR-V04

Protegemos el Azul de la Bandera
Línea atención Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
Carretera 54 No. 26-25 CAN - Compucenter 3692000 Extensión 10122, Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co - cruz.mcorrea@armada.mil.co

22/08/2017 11:31 a. M. BUJIMENEZ
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
SERVICIOS
EXPEDIENTES NOV/2015
DEPARTAMENTO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPAÑIA: AFILIADO
REMITENTE: TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO
CONSECUTIVO: 20170072360 - 0000000 - 000
PÁG. 4

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM
* 2 0 1 6 0 7 3 4 *
No COMUNICACION: 92529953
[Recibido]

92.529.953

Hjos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

NÚMERO 0420 DE 24 ABR 2017

Por la cual se retira del servicio activo por tener derecho a pensión a un Infante de Marina Profesional de la Armada Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ARMADA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 8° del artículo 2° de la Resolución Comando Armada No. 225 del 04 abril de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden Administrativa de Personal No. 262A del 14 de agosto de 2003, con fecha fiscal 14 de agosto de 2003, fue incorporado como Infante de Marina Profesional al Señor TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92529953.

Que mediante Señal No. 20170428210004173 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-JEMIM-EMIM1-29.60 de fecha 17 de marzo de 2017, la Jefatura de Estado Mayor de Infantería de Marina, solicita se inicie trámite para retiro de la Institución por tener derecho a la pensión al Infante de Marina Profesional 92529953 TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO.

Que por lo anteriormente expuesto esta Jefatura.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- RETIRAR en forma absoluta del servicio activo de la Armada Nacional, por "TENER DERECHO A LA PENSIÓN", al Infante de Marina Profesional que se relaciona a continuación, orgánico de la unidad que se indica, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° literal b) del artículo 8° y artículo 16° del Decreto 1793 de 2000.

NRO	GRADO	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA FISCAL	UNIDAD
1	IMPCIM	92529953	TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO	05-05-2017	BAMIM1

PARÁGRAFO 1°.- El Infante de Marina Profesional relacionado en la presente Orden Administrativa de Personal, continuará dado de alta en su respectiva contaduría, por el término de tres (03) meses, mientras se conforma el respectivo expediente prestacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1794 de 2000.

ARTÍCULO 2°.- El Infante de Marina Profesional relacionado en el presente acto administrativo deberá realizarse los exámenes médicos para retiro, los cuales son de carácter definitivo y obligatorio para todos los efectos legales y deberán practicarse dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que se cause la novedad fiscal de comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1796 de 2000.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la actuación administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C

24 ABR 2017

Contralmirante ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS
Jefe de Desarrollo Humano y Familia de la Armada Nacional

18
B

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO COMUNICACIÓN DE RETIRO DE PERSONAL	
	Proceso: Administración del Talento Humano	Autoridad: JEDHU
Código: ADMTTH-FT-064-JEDHU-V05	Rige a partir de: 13/10/2014	Página 1 de 1

Ciudad y fecha: 24 abril de 2017

En la fecha y atendiendo lo preceptuado en el artículo 67 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunica de forma personal al Señor **IMP TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **92529953**, el contenido (Orden administrativa de Personal) No. **0420**, de fecha Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual fue retirado del servicio por "TENER DERECHO A PENSION".

De igual forma la presente diligencia de comunicación se surtió permitiéndole al comunicado que leyera el acto administrativo y haciéndole entrega íntegra y gratuita del mismo e indicándole que contra éste no procede recurso alguno.

La presente diligencia se da por terminada una vez suscrita por todas y cada una de las partes que en ella intervinieron

EL COMUNICADO:


C.C. 92529953

IMP TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO
FIRMA Y POSFIRMA GRADO - NOMBRES Y APELLIDOS C.C. 9.259.953

Dirección Residencia Personal: CALLE 24-42B-54 B. Trinidad (Sionero)

Correo Electrónico Personal: Colombia.92529953@Hotmail.com

Nº Celular y/o No Teléfono fijo: 314 2998607 300 5392772

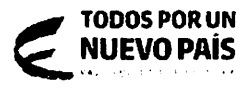
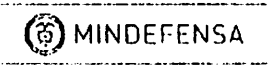
NOTA: La información suministrada servirá como fundamento para trámites prestacionales, y para actualizar los datos personales en la base de datos (SIATH)

EL COMUNICADOR:



CPCIM RIVERO BELTRAN JULIAN RICARDO
FIRMA Y POSFIRMA GRADO - NOMBRES Y APELLIDOS C.C. 1.121.838.161

92.529.953 ANG
9



Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL 20147818

17/AGO/2017 10.16 A. M. GANGL
DEST DIRECTOR DE PERSONAL DE LA ARMADA
ASUNTO DIRECTOR DE PERSONAL DE LA ARMADA
ASUNTO COMUNICACION - INFORME -
REFERENTE JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0048579
CODIFICATIVO 2017-48579



No. 320

Señor Capitán de Navío
CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDOÑO
Director de Personal de la Armada Nacional
Avenida El Dorado, Carrera 54 No. 26 – 25 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD ACLARACIÓN HOJA DE SERVICIOS

Por medio del presente me permito solicitar a esa Dirección se aclare la hoja de servicios del Señor **INFANTE DE MARINA PROFESIONAL (R) TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO** distinguida con el No. 4-92529953, teniendo en cuenta que tiene como causal de retiro **POR TENER DERECHO A LA PENSION** y en el tiempo de servicios cuenta con 18 años 2 meses y 7 días

Causal de Retiro	POR TENER DERECHO A LA PENSION	
Disposición Retiro	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 0420 24-04-2017	
Fecha Ingreso	14-08-2003	Fecha Corte (Retiro) 05-05-2017

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	13	9	21	4.941
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	18	578
OLDADO VOLUNTARIO	2	9	12	1.002
TIEMPO TOTAL	17	11	21	6.471
REFERENCIA LABORAL	0	2	16	76
TIEMPO FUNDACION	18	2	7	6.547

De la misma manera me permito solicitar que en el evento de que se modifique la mencionada hoja de servicio, se remita a esta Entidad copia de la misma junto con su respectiva Resolucion de aprobación

Atentamente

Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO
Subdirector de Prestaciones Sociales
Proyectó Geovany Alexander Toro Angel
Expediente 92529953 (1)





** CONSTANCIA VALIDA CON EL SELLO SECO

COLOMBIA

Justicia, Honor, Libertad

Atención al Usuario
MAYOR LUIS FERNANDO PINZON RODRIGUEZ

Atención al Usuario
JEFE
Mayor Luis Fernando Pinzon R.

Elaboro
SS: JOSE ELLIENBER ALFONSO RIVERA

Se expide la presente constancia a los 5 días que mes de Abril de 2006 para ser presentada en OTROS

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA RETIRO POR PAGOS AQUI CONTENIDOS. ESTAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DE HOJAS DEVIDA.

Descripción	Fecha Inicia	Fecha Termina	Años	Meses	Días
SOLDADO REGULAR	18960522	19971110	1	5	18
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	19971110	19971110			
SOLDADO VOLUNTARIO	19971122	20000122	2	2	0
INASISTENCIA AL SERVICIO MAS 10 DIAS SIN CAUSA JUS	20000122	20000122			

Que el(la) Señor(a)(ita) VLTAPIA BERNAL EUGENIO ANTONIO identificado(a) con código militar 92529953 con C.C. 92529952, fue SOLDADO del Ejército Nacional, e ingresó como SOLDADO REGULAR mediante DINTR No. 109 de 19950801 con novedad fiscal 19960522. Se retiró en el grado de SOLDADO VOLUNTARIO por INASISTENCIA AL SERVICIO MAS 10 DIAS SIN CAUSA JUS mediante OAPCE No. 1008 de 20000220 con novedad fiscal 20000122, con un tiempo de servicio prestado a las fuerzas militares de 3 años, 7 meses y 18 días hasta el 20000122, para lo cual se presenta el siguiente detalle de grados y tiempos:

HACE CONSTAR

EL SUSCRITO JEFE DE ATENCION AL USUARIO

DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO

EJERCITO NACIONAL

Página 1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA

CM 2804

10


CONSTANCIA



ATEJORGEA06 20060507 02:03:17

26

11

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL	
	Proceso: Administración del Talento Humano	Autoridad: JEDHU
Código: ADMTTHH-FT-033-JEDHU-V04	Rige a partir de: 08/09/2015	Página 1 de 2

Lugar y fecha: Sinlele 27-04-2017

Proceso Prestacional solicitado por: Cesantías Definitivas Indemnización

Retiro de la institución por: Voluntad Propia Tiempo Cumplido
 Discrecional Llamamiento a Calificar Servicios

Yo: Eugenia Antonia Tapia Verma identificado con C.C. No. 92529953
 Código militar: 92529953 Grado: EMP Fecha de retiro: 24-04-2017 Res/Dec No. 04 20
 Unidad: RAMEM N° 7


Por medio del presente solicito se sirva ordenar a quien corresponda el reconocimiento y pago de mis Prestaciones Sociales. Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico y declaro que la situación familiar y dependencia económica al retirarme de las FFMM es la siguiente:

Casado Soltero Unión marital de hecho Divorciado
 Fecha de matrimonio: 2004 Número de hijos: 03 Tengo reconocido un subsidio familiar de: 4 %

BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO			PARENTESCO	DEPENDENCIA ECONOMICA	
	DÍA	MES	AÑO		SI	NO
<u>Jennifer Tapia Pardo</u>	<u>16</u>	<u>05</u>	<u>2003</u>			
<u>Andrés Tapia Bergare</u>	<u>28</u>	<u>02</u>	<u>2005</u>			
<u>Andrea Tapia Montes</u>	<u>30</u>	<u>07</u>	<u>2014</u>			

Se le han adelantado procesos administrativos SI _____ NO X
 Ha sido sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del estado SI _____ NO X
 Ha prestado sus servicios a entidades distintas al MDN (anexe certificación) SI _____ NO X
 Ha desarrollado trámites tendientes a obtener pensión del tesoro público diferentes al Ministerio de Defensa SI _____ NO X
 Prestó el servicio militar obligatorio SI X NO _____ LAPSO 1996-1997
 Si ese tiempo no ha sido registrado en el departamento de personal anexe certificación.
 Alimado a: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía X Fondo Nacional del Ahorro _____
 ¿Tiene algún embargo por alimentos? SI X NO _____
 Describalos: Cuota voluntaria de alimento susgada 1 de familia sin embargo supe

Firma: [Firma] Huella dactilar: 

Post firma: Eugenia Tapia Verma
 C.C. 92529953 de Sinlele

Autoriza ser notificado mediante correo electrónico: SI X NO _____
 Correo electrónico: Colombia92529953@hotmail.com

Así mismo manifiesto que mi dirección para envío de correspondencia es la siguiente:

Dirección: Callp 24-HEB-6H Barrio: La trinidad
 Ciudad: Sinlele Departamento: Sucre Teléfonos: 314 2998604
 Observaciones: _____



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4083044



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría 1ª. Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 5801

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA SUCRE SINCELEJO,

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA SUCRE SINCELEJO,

Fecha de celebración: Año 2004 Mes FEB Día 21 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 157 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA PRIMERA,

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO,

Documento de identificación (Clase y número): CC# 92.529.953,

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA,

Documento de identificación (Clase y número): CC# 64.551.869,

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO,

Documento de identificación (Clase y número): CC# 92.529.953,

Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: 08 JUL 2011

Año 2004 Mes FEB Día 21

Nombre y firma del funcionario que autoriza: PABLO EMILIO OSORIO MARTINEZ, *[Firma]*



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año: [][][] Mes: [][] Día: [][]

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

No. de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CSJ



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

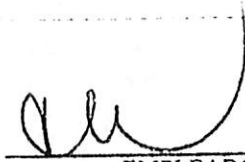
Página 1

Fecha: 26/Ago/2014

NUMERO DE RADICACIÓN **70001318400120140037800**

CORPORACION	GRUPC	RESIDUAL O ESPECIALES	FECHA DE REPARTO
CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA	26/08/2014 04:04:20p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO	001	701	
JUZGADO 1° PROMISCOUO DE F/LIA DEL CTO DE SINC			
IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
92529953	EUGENIO ANTONIO -TAPIA BERNA	TAPIA VERNA	01

REI TO2
mnarvaeh



 EMPLEADO

CSJ

LH

SEÑOR: JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINGELEJO (REPARTO) E.S.D

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
SINGELEJO, Agosto de 2014

REF.- Solicitud Homologación Acuerdo Conciliatorio

LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 64.551.869 de Singelejo- Sucre, actuando en nombre y representación del menor ANDRES DAVID TAPIA VERGARA, y EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA, identificado con C.C. N° 92.529.953 expedida en Singelejo- Sucre, acudimos ante su despacho para presentar solicitud de HOMOLOGACION DE ACUERDO CONCILIATORIO, la cual tiene como fundamento los siguientes

HECHOS:

1. Los solicitantes sostuvimos una relación sentimental de la cual nació el menor hijo ANDRES DAVID TAPIA VERGARA quien en la actualidad cuenta con nueve años de edad.
2. Con el objetivo de que se fijara el valor de las cuotas alimentarias que nos corresponde canelar a favor de la menor se procedió a citar audiencia de conciliación.
3. El día 25 de Agosto de 2014 se realizó Audiencia de Conciliación en las instalaciones del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR-, en la cual se llegó al siguiente acuerdo conciliatorio radicado con el N° 03658:

“PRIMERO: El señor EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA, se compromete de manera libre y voluntaria a suministrar por concepto de cuota de alimentos a favor de su hijo ANDRES DAVID TAPIA VERGARA, el valor correspondiente al 16% de su salario, mensual, los días 10 de cada mes, a partir del mes de Septiembre del año 2014. Sumas que será entregadas a la señora LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA, en su calidad de representante legal de su hijo.

“SEGUNDO: Adicionalmente el compareciente señor EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA, se compromete la suma correspondiente al 16% de sus prestaciones sociales, a la señora LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA, por concepto de cuota de alimentos, a favor de su

hijo ANDRES DAVID TAPIA VERGARA, a partir del mes de Diciembre de 2014.

PETICIONES:

PRIMERO.- Respectuosamente solicitamos a este despacho HOMOLOGAR el acuerdo conciliatorio efectuado extrajudicialmente el día 25 de Agosto de 2014 ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR radicado con el N° 03658.

SEGUNDO.- Oficiar al Tesorero Pagador de la INFANTERIA DE MARINA, para que realice los respectivos descuentos suscritos en la respectiva acta de conciliación.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 411 numeral 2, 414, 417, 420, 422 y 423 del C.C y 448 del C.P.C.

PROCEDIMIENTO:

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es usted competente, señor juez, para conocer de esta demanda.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Acta de Conciliación celebrada en del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR- radicado con el N° 03655.

2. Registro Civil de nacimiento del niño ANDRES DAVID TAPIA VERGARA

CUANTIA:

Estimo la presente solicitud en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00).

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y copia de esta demanda para el archivo y traslado.

[Handwritten signature]
EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA
C.C. N° 92.529.953 de Sincelajo

[Handwritten signature]
LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA
C.C. N° 64.551.869 de Sincelajo

Atentamente,

Al demandado puede notificarse en la siguiente dirección: CARRERA 24 N° 42 B - 64, Apartamento 01, barrio Trinidad, Sincelajo- Sucre.
A la demandante se me puede notificar en la Diagonal 41 No. 16 G - 220, barrio El Progreso, Sincelajo- Sucre.

NOTIFICACIONES:

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR
FACULTAD DE DERECHO
CONSULTORIO JURÍDICO - CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución de Aprobación No.1960 del 24 de Noviembre de 2003, Cód.27-70001-2-178.
Ministerio de Justicia

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 03658

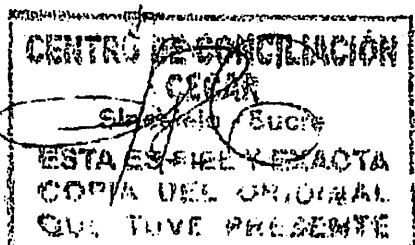
En la ciudad de Sincelejo, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto del dos mil Catorce (2014), a las 2:30 P.M. atendiendo la citación escrita efectuada por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de CECAR, aprobado por la Resolución número 1960 del 24 de Noviembre de 2003, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en cumplimiento a lo ordenado por las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y sus decretos reglamentarios, comparecieron: El señor **EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA**, identificado con C.C. N° 92.529.953 de Sincelejo, residente en la Carrera 24 N° 42 B - 64, Apto 01, del barrio la Trinidad, del Municipio de Sincelejo - Sucre, edad 36 años, Teléfono: 3103514898, y la señora **LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA**, identificada con C.C. N° 64.551.869 de Sincelejo, residente en la Diagonal 41 N° 16 G - 220, del Barrio el Progreso, del Municipio de Sincelejo - Sucre, edad 42 años, Teléfono: 3126525880, adelantándose la diligencia de la siguiente manera:

RESUMEN DEL CONFLICTO

1. Los comparecientes señores **EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA** y **LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA**, mantuvieron una relación y de ella nació el niño **ANDRES DAVID TAPIA VERGARA**, quien cuenta con 9 años de edad.
2. Los señores **EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA** y **LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA**, nunca han fijado cuota de alimentos, pero el padre del niño solicita a este centro fijar fecha y hora para llegar a un acuerdo respecto al ofrecimiento voluntario de alimentos.

CONSIDERANDO:

- I. Que los hechos constitutivos del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de **CONCILIACION**, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 640 de 2001.
- II. Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes y la **CONCILIADORA**, las primeras han llegado a un **acuerdo Total**, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

185

ALIMENTOS:

PRIMERA: El señor **EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA**, se compromete de manera libre y voluntaria a suministrar por concepto de cuota de alimentos a favor de su hijo **ANDRES DAVID TAPIA VERGARA**, el valor correspondiente al 16% de su salario, mensual, los días 10 de cada mes, a partir del mes de Septiembre del año 2014. Sumas que serán entregadas a la señora **LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA**, en su calidad de representante legal de su hijo.

SEGUNDO: Adicionalmente el compareciente señor **EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA**, se compromete a cancelar la suma correspondiente al 16% de sus prestaciones sociales, a la señora **LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA**, por concepto de cuota de alimentos, a favor de su hijo **ANDRES DAVID TAPIA VERGARA**, a partir del mes de Diciembre de 2014.

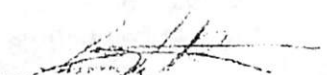
TERCERA: Finalmente los señores **EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA** y **LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA**, se comprometen a solicitar al Juzgado de Familia en Turno, que homologue el presente acuerdo y ordene al pagador del señor **EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA**, a realizar el descuento por nómina de las sumas acordadas entre las partes, en la cláusula primera y Segunda del presente acuerdo, con el fin de evitar que el padre del niño se sustraiga de cumplir con su obligación alimentaria.

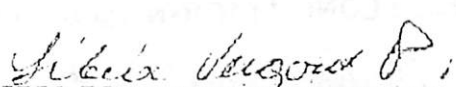
La presente conciliación **HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO**, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las mismas partes y sobre el mismo objeto.

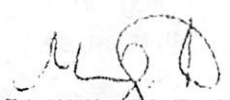
Luego de advertidos los comparecientes sobre las consecuencias penales del falso testimonio y fraude en documentos, u otra clase de delitos, por llegarse a manifestar hechos contrarios a la realidad en esta audiencia y utilizar la conciliación para evadir fraudulentamente otra clase de obligaciones, es leído el contenido de la **CONCILIACIÓN** es aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervinieron, dejando para el archivo del centro de conciliación, fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

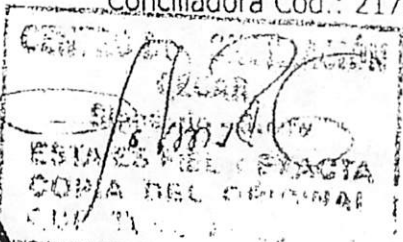
LAS PARTES:


EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA
C.C. N° 92.529.953 de Sincelejo


LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA
C.C. N° 64.551.869 de Sincelejo


MARIA TERESA RAMOS ALFARO
Conciliadora Cod.: 21780567


JOHANNA RAMOS GARCIA
Directora Centro de Conciliación



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

16
19


Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SINCELEJO
E. S. D.

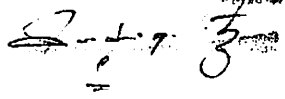
REF: RAD No. 70001318400120140037800

EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.629.953 de Sincelejo, muy respetuosamente le solicito se modifique la palabra embargo por cuota voluntaria de alimentación, en el oficio que reposa en este Juzgado, del menor ANDRES DAVID TAPIA VERGARA, como quedó registrada en la Corporación Universitaria del Caribe - CERCAR, bajo el acta de conciliación No. 03658 de dicho Consultorio Jurídico y se encuentra bajo el radicado No. 70001318400120140037800 de fecha 26/08/14.

Anexo: copia del acta de conciliación.

Atentamente,


EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA
C.C No. 92.629.953 de Sincelejo

9-10-2015




ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

35341876

NUP 100564597

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Numero	31					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			Consuldo	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	RZ

Datos del inscrito

Primer Apellido	TAPIA	Segundo Apellido	PARDO
Nombre(s)			
JENNIFER PATRICIA			
Fecha de nacimiento			
Año	2003	Mes	MAY
		Da	16
Sexo (en letras)			
FEMENINO			
Grupo sanguíneo		Factor RH	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
SUCRE SINCELEJO			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

DEPT. DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: A4730278

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	PARDO CONRERAS GELYS PATRICIA
Documento de identificación (Clase y número)	64 749 315 DE SAN BENITO ABAJ
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO
Documento de identificación (Clase y número)	92 529 953 DE SINCELEJO
Nacionalidad	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO
Documento de identificación (Clase y número)	92 529 953 DE SINCELEJO
Firma	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año	2003	Mes	MAY	Da	21
-----	------	-----	-----	----	----

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	LUIS JOSE GONZALEZ ANAYA
Firma	

ESPACIO PARA NOTAS

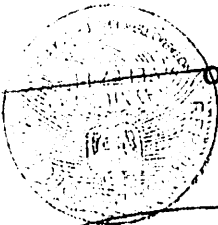
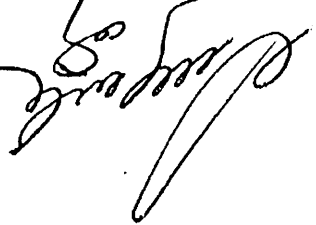
CONTRATO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

4 3 5 3 3 4 1 8 7 6

2017

ESPACIO EN BLANCO


 Notario Tercero de Singelejo
 RAYMUNDO VELEZ PLA


VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

SINCELEJO, 27 DE ABRIL DE 2017

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 37510867

Serial

NUIP 1103497866

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Nostraria	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	0	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	R	X
---------------	--------------------------	-----------	-------------------------------------	--------	---	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

Datos del inscrito

Primer Apellido	PAPIA															
Segundo Apellido	VERGARA															
Nombres																
ANDRES DAVID																
Fecha de nacimiento																
Año	2	0	5	Mes	E	N	E	Día	2	8	Sexo (en letras)	MASCULINO	Grupos Sanguíneos	NO	Factor RH	POSITIVO
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)																
COLOMBIA SUCRE SINCELEJO																

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO = = = =

Número certificado de nacido vivo A-6032084

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	VERGARA PINEDA LIBIA ESTELA
Documento de identificación (Clase y número)	CC# 64.551.869
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	PAPIA VERGARA EUGENIO ANTONIO
Documento de identificación (Clase y número)	CC# 92.529.953
Nacionalidad	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	PAPIA VERGARA EUGENIO ANTONIO
Documento de identificación (Clase y número)	CC# 92.529.953
Firma	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	X
Documento de identificación (Clase y número)	X
Firma	X

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	X
Documento de identificación (Clase y número)	X
Firma	X

Fecha de inscripción

Año 2005 Mes MAR Día 02

Nombre y firma del funcionario que autoriza
PABLO EMILIO OSORIO MARTINEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Notario Primero de Sincelejo

El Notario Primero de Sincelejo

Original que Registré en los Archivos de esta Notaría

Que la Presente Fotocopia fue tomada del

Registro de Nacimiento de esta Notaría

Original que Registré en los Archivos de esta Notaría

Notario Primero de Sincelejo

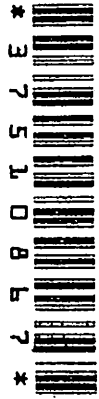
Notario Primero de Sincelejo

Notario Primero de Sincelejo

27 ABR 2017

FORMA NIT 000 201 181 0

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



28



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
55050640

Serial
55050640

NUP
1103513210

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código R K D

Datos del inscrito

TAPA **MONTES**
 Primer Apellido Segundo Apellido

ANDREA **CAROLINA**
 Nombres

Fecha de nacimiento: 2014 Jul 30
 Año Mes Día

Sexo (en letras): **FEMENINO**
 Grupo sanguíneo: **O** Factor RH: **POSITIVO**

CERTIFICADO NACIDO VIVO

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos: *****
 Número certificado de nacido vivo: 12816158 *****

Datos de la madre

MONTES ARRIETA MARIBEL *****
 Apellidos y nombres completos

C C 1102861740 SINGELTJO *****
 Documento de identificación (Clase y número)

COLOMBIANA *****
 Nacionalidad

Datos del padre

TAPA VERNA EUGENIO ANTONIO *****
 Apellidos y nombres completos

C C 92529953 SINGELTJO *****
 Documento de identificación (Clase y número)

COLOMBIANO *****
 Nacionalidad

Datos del declarante

TAPA VERNA EUGENIO ANTONIO *****
 Apellidos y nombres completos

C C 92529953 SINGELTJO *****
 Documento de identificación (Clase y número)

Firma: *[Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****
 Documento de identificación (Clase y número): *****
 Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****
 Documento de identificación (Clase y número): *****
 Firma: *****

Fecha de inscripción

Año: 2014 Mes: A G O Día: M

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **LUIS ALFONSO GARCIA**
 Nombre y firma del funcionario que recibe el consentimiento: **LUIS ALFONSO GARCIA**

Reconocimiento paterno

TAPA VERNA EUGENIO ANTONIO
 Firma: *[Signature]*

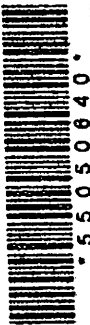
PARA DEMOSTRAR

Original que pasará a los Archivos de esta Notaría
 El Notario Primero de Sinceltjo SUCRE

LUIS ALFONSO GARCIA
 Notario Primero de Sinceltjo SUCRE

27 ABR. 2017


ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -




04905055

32
22


A 1500100-00001411 W 0092529853-2008021
 0000381071
 1500004302




REGISTRO NACIONAL
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
 19-DIC-1995 SINCELEJO
 ESTADAL
 G.S. RH
 SEXO
 M
 O
 173
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TIERRALTA
 (COROBA)
 FECHA DE NACIMIENTO
 30-OCT-1977



ANDES EEFCHO
 ANDES EEFCHO

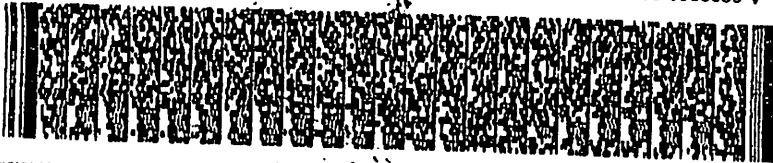


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO
 92 529 953
 TAPIA VEHNA
 EUGENIO ANTONIO
 ANDES EEFCHO



237

A-2803000-00159722-F-0064551888-20090620 0012700976A 1 28745592



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

25-SEP-1983 SINCELEJO

ESTATURA 1.56
G.S. RH A+
SEXO F

LUGAR DE NACIMIENTO

(SUCRE)
SAMPUES

FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1965



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 64.551.869

VERGARA PINEDA

APELLIDOS

LIBIA ESTELA

NOMBRES

Libia Estela Vergara
FIRMA

245



F-PA-06 / 17-08-2016 V1

**SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO NÓMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**

PROYECCION ASIGNACION DE RETIRO

IMP.ARC (RA) TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO

SUELDO BASICO (SMLV + 40%) AÑO 2017		\$1.032.804,00
	70,00%	\$722.963,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	38,50%	\$278.341,00
SUBTOTAL		\$1.001.304,00
MAS SUBSIDIO FAMILIAR (D. 1162/2014 (30% X SF EN ACTIVO))		\$193.651,00
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$1.194.955,00

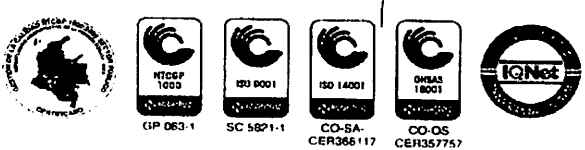
[Signature]

ISABEL GONZALEZ

Proyecto: C.P. MYRIAM BARBOSA CORTES Reviso:
Grupo Nómina, Embargos y Acreedores

Sargento Primero MARTHA LUCIA ALDANA DURAN
Vo.Bo. Coordinador Grupo Nómina, Embargos y Acreedores

Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Vo.Bo. Subdirector Financiero encargado de la Subdirección de
Prestaciones Sociales





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **69211** DEL
(**31 AGO 2017**)

CREMIL:20160734-20147818

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **92.529.953** de **Sincelejo**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

- 1 Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20160734 del 22 de agosto de 2017, distinguida con el No. 4-92529953 del 17 de agosto de 2017 expedida por el Comandante de La Armada, consta que el señor **EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 04 de agosto de 2017 con el grado de Infante De Marina Profesional De La Armada.
- 2 Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 4 meses y 7 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	LIBIA ESTELA VERGARA PINEDA
Fecha de Matrimonio:	21 de febrero de 2004

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

JENNIFER PATRICIA TAPIA PARDO	16 de mayo de 2003
ANDRES DAVID TAPIA VERGARA	28 de enero de 2005
ANDREA CAROLINA TAPIA MONTES	30 de julio de 2014

- 3 Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).

- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.529.953 de Sincelejo.

4. Que dentro de la hoja de servicios militares se encuentra relacionado embargo decretado por el Juzgado Promiscuo de Familia 1 de Sincelejo, sin que obre en el expediente prestacional orden judicial emanada de dicho despacho que autorice a esta Caja de Retiro a realizar el descuento sobre la Asignación de Retiro, por lo que el **GRUPO DE NÓMINA EMBARGOS Y ACREEDORES** de esta Entidad, procederá a validar la viabilidad de la aplicación de esta medida.
5. Que es procedente manifestar al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
6. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA** nacido el 30 de octubre de 1977, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.529.953 de Sincelejo, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 05 de agosto de 2017, así.

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38.5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 6, de la parte motiva. ✓

ARTICULO 3o. Que el **GRUPO DE NÓMINA EMBARGOS Y ACREEDORES** de esta Entidad valide la aplicabilidad del mandamiento judicial decretado por el Juzgado Promiscuo de Familia 1 de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. ✓

ARTICULO 4o. Manifestar al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.529.953 de Sincelejo.

ARTICULO 5o. El señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar al señor **Infante De Marina Profesional (r) de la Armada EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 24 # 42 B - 64, Barrio LA TRINIDAD en Sincelejo Sucre, teléfono: 3142998607. e-mail: colombia92529953@hotmail.com


ARTICULO 8o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C.,

31 AGO 2017


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Teniente Coronel (RA) **JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO**
Subdirector Financiero encargado de la Subdirección de Prestaciones Sociales


Revisó: P.D. **GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustancio: P.D. **SANDRA MURCIA VILLAMIL**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Elaboro: Técnico Contratista **CAMILO ANDRÉS FLÓREZ ROJAS**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES

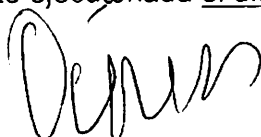
F-RE-14A 02/06/2017 V1

36

29

CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION No. 6921
DEL 31 DE AGOSTO DE 2017

Esta Resolución fue notificada por **conducta concluyente** al (a) señor (a) IMP (RA) ARC EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA quien con escrito recibido por correo electrónico el día 05 de septiembre de 2017, radicado (s) bajo el (los) No 20166217 de fecha 05 de septiembre de 2017, manifiesta estar de acuerdo con la resolución, quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de septiembre de 2017



Profesional de Defensa DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO
Responsable Área Notificaciones

Elaboró / Notificador TSD ROCIO BUARTE



20165529 30
04-09-17

Notificaciones

De: antonio tapia verna <colombia92529953@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 01 de septiembre de 2017 4:31 p. m.
Para: notificaciones@cremil.gov.co
Asunto: señores de cremil

señores de cremil ablan con tapia verna eugenio con numero de se dula 92529953 en uso de buen retiro
les agradezco me enbie copia de la resolución de asignación de retiro a este correo de mi propiedad

Res. 6921

Notificaciones

De: Acuse Certim@il <acknowledge@rpost.net>
 Enviado el: lunes, 04 de septiembre de 2017 10:48 a. m.
 Para: NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES
 Asunto: Acuse de Envío: RESOLUCION 6921

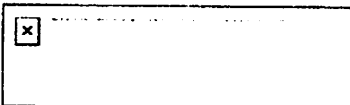


Gracias por utilizar el Servicio de Correo Electrónico Certificado Certim@il™.

Este mensaje certifica que:

Su mensaje (Asunto)	RESOLUCION 6921
Para	"antonio tapia verna" <colombia92529953@hotmail.com>
Cc	
Fue recibido por el servicio de registro a	9/4/2017 3:48:07 PM (UTC) 9/4/2017 10:48:07 AM (Hora local Colombia)
Código de Referencia	
ID de Mensaje	B0CB2182FC50CF00186B982AC96B957431BD7F11

Su mensaje está en camino a su/s destinatario/s. Usted recibirá un Acuse de Recibo Certificado cuando el Centro de Procesamiento Certim@il™ obtenga confirmación de la entrega de su mensaje. El proceso de obtención de la información para su Acuse de Recibo Certificado puede durar hasta 2 horas.



20166217
05-09-17

32



F-RE-11A / 02/08/2017 V1

Ciudad y fecha

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogotá

ASUNTO: **Notificación electrónica.**

Yo, cedente Antonio Javier Verona, identificado (a) con 92529953 de identidad No. 92529953 de simplete (S), declaro que he sido notificado por medio de correo electrónico, de la Resolución No. 6921 de fecha 31 AGO 2017

A continuación describa con letra legible si está de acuerdo o no con el contenido de la presente resolución y su voluntad o no a renunciar a términos de ejecutoria (Artículo 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011)

Por lo tanto manifiesto:

estoy de acuerdo

Atentamente,

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre: cedente Antonio Javier Verona

No. Documento identificación: cc. 92529953

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 22-11-2017.

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 23 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 92-529-953, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de _____

Asignación de retiro

del folio 1 al folio 33

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Sandra T

FIRMA [Firma]

ITEM (MAYUSCULA)	CODIGO	DESCRIPCION	Fecha de redacción o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numero folio Inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1 CRT		CARATULA CREMIL	22/11/2017	1	0	0	SANDRA TORRES	
2 CRT			14/07/2017	1	0	0	SANDRA TORRES	
3 HSM		HOJA DE SERVICIO	25/05/2017	6	1	6	SANDRA TORRES	
4 RDR		RESOLUCION RETIRO # 0420	24/04/2017	2	7	7	SANDRA TORRES	
5 EDD		ENTREGA DE DOCUMENTOS		2	9	9	SANDRA TORRES	
6 FEDE		FORMATO SITUACION FAMILIAR		1	11	11	SANDRA TORRES	
7 FEB		REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO		1	12	12	SANDRA TORRES	
8 SUM		DECLARACION UNION MARITAL		7	13	19	SANDRA TORRES	
9 RCN		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		3	20	22	SANDRA TORRES	
10 DDI		FOTOCOPIA CEDULA TITULAR		1	23	23	SANDRA TORRES	
11 DDI		FOTOCOPIA CEDULA ESPOSA		1	24	24	SANDRA TORRES	
12 DDI		FOTOCOPIA CEDULA MILITAR		1	25	25	SANDRA TORRES	
13 LRA		LIQUIDACION PERVA		1	26	26	SANDRA TORRES	
14 ATT		RESOLUCION # 6921	31/09/2017	3	27	29	SANDRA TORRES	
15 NOT		NOTIFICACION		3	30	32	SANDRA TORRES	
16 ADE		AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	22/11/2017	1	33	33	SANDRA TORRES	
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

Elaboró: SANDRA TORRES

Cargo: CONTRATISTA

92628953

TAPIA VERNA EUGENIO ANTONIO

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES

En caso de...

7.2



Tu sives a tu país, nosotros te servimos a ti...
Comunicación - INFORMACIÓN
ADRIANA MORALES DE CÁRDENAS
DIRECCIÓN GENERAL
DAF
20140004851 - 0000000 - 000

PARAGRAFO. - En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

13 2 2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto 2000

13 2 1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 10 del Decreto-Ley 1794 de 2000

13 2 Soldados Profesionales.

(...)

sobre las siguientes partidas así:

retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso.

"ARTICULO 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de

Sobre el particular me permito señalar inicialmente que dentro del régimen jurídico aplicable a los soldados profesionales, en lo relativo a la asignación de retiro, está el decreto 4433 de 2004 en el cual se señala lo siguiente:

En atención a su comunicación de la referencia mediante la señalan que en la actualidad se han presentado inquietudes respecto a la fórmula para la liquidación de la asignación de retiro del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y solicitan a este Departamento Administrativo su concepto sobre el particular, en desarrollo de la competencia asignada en el artículo 37 del decreto 1017 de 2013

Respetados doctores,

Ret: Formula para la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares
Rad 20136000176721

Doctores
DIANA MARGARITA QUINTERO CUELLO
Viceministra para la Estrategia y Planeación
General (RA) JOSE JAVIER PEREZ MEJIA
Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C.

CAJA DE RETIRO DE LAS F.F.M.
1 4 7 4 8 9 4
2014000096331
Fecha: 10/12/2014
Radicado No: 2014000096331
Al contestar por favor cite estos datos:

22/01/2014 10:17 a. m. YRIVERA
COMUNICACIONES - INFORME
ADRIANA MORALES DE CÁRDENAS
DIRECCION GENERAL
DAF
20140004851 - 0000000 - 000





De conformidad con la citada disposición las únicas partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia para los soldados profesionales, son el salario básico y la prima de antigüedad.

Sobre el valor de la asignación de retiro y la forma de liquidación, el artículo 16 del citado Decreto 4433 de 2004, señala:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De acuerdo con la anterior disposición los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio con veinte (20) años de servicio tendrán derecho, a que se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual señalado en el artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000, es decir un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del valor de la prima de antigüedad, sin que el valor resultante de la operación pueda ser inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Al analizar el artículo en mención, se considera que éste es claro al señalar que la asignación mensual de retiro para los soldados profesionales será equivalente al setenta por ciento (70%) del valor conjunto de los dos elementos que con fundamento en los artículos 13 y 16 del decreto 4433 de 2004 constituyen partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro.

En efecto la asignación de retiro de los soldados profesionales equivale al setenta por ciento (70%) de la suma de los dos factores determinantes: el primero, el salario mensual, lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000 equivale al valor de un salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, y segundo, el valor equivalente al treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del valor de la prima de antigüedad correspondiente al respectivo soldado profesional.

Al resultado de la suma de estos dos factores se le debe estimar el valor equivalente al setenta por ciento (70%), la cual finalmente constituye el valor que por concepto de





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

asignación de retiro debe reconocerse al respectivo soldado profesional retirado del servicio.

Para mayor ilustración, la anterior interpretación se expresa en la siguiente fórmula:

$$AR = 70\% ((SM) + 38.5\%(PA))$$

AR= Asignación de Retiro

SM = Salario Mensual en los términos del decreto ley 1794 de 2000, esto es 1.4 salario mínimo mensual legal vigente.

PA= Prima de Antigüedad.

Esta expresión, se ejemplifica con la simulación de liquidación de la asignación de retiro de un soldado profesional al cual se le reconoce una prima de antigüedad equivalente a la suma de quinientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos (\$504.526), así:

$$AR = 70\% ((SM) + 38.5\%(PA))$$

$$AR = 70\% ((SMMLV * 1.4) + 38.5\% (\$ 504.504))$$

$$AR = 70\% ((\$ 616.000 * 1.4) + (\$ 194.234,04))$$

$$AR = 70\% ((\$ 862.400) + (\$ 194.234,04))$$

$$AR = 70\% (\$ 1.056.634,04)$$

$$AR = \$ 739.643,83$$

En conclusión, en criterio de este Departamento, la fórmula utilizada por la entidad para la liquidación de la asignación de retiro es la que se encuentra acorde con lo señalado en la disposición que la regula la materia.

Cordialmente,

Claudia Hernández León
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

José Fernando Berrío Berrío
JOSÉ FERNANDO BERRÍO BERRÍO
Director de Desarrollo Organizacional

49649

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Caracas No. 12-50 Bogotá D.C. Colombia • Teléfono: 334-4030-00 • Fax: 401-7511 • Línea gratuita 1199-4411 •
Cedex Postal: 111511 • Internet: www.dafp.gov.co • Email: administracion@dafp.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

CORRESPONDENCIA

92.529.753

GRADO INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

FUERZA ARMADA

TITULAR FADIA VERNA EUGENIO ANTONIO



Señor Mayor General @
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
E. S. D.

[Recibido]
Petición

REFERENCIA : DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CN Y 1 DE LA LEY 1755 DE 2015, sustituyendo el Título II, Capítulos I, II y III C.P.A.C.A.

ASUNTO : REAJUSTE DE LA ASIGNACION DE RETIRO EN UN 20% ASIGNACIÓN, LA CORRECTA LIQUIDACION DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y LA INCLUSION DE LA 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD.

Info ARC (4)

EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.529.953 DE SINCELEJO, elevo ante su Despacho el presente DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el art. 23 de nuestra Carta Fundamental, artículos 1 al 10 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA Y el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, sustituyendo el Título II, Capítulos I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dando a conocer el siguiente requerimiento en los siguientes términos:

III. PETICIONES

6921 - 31 Ago 2017

1. Se ordene a quien corresponda la reliquidación y reajuste de la asignación de Retiro, que me fue reconocida mediante Resolución expedida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tomando como base de liquidación la asignación establecida en el artículo primero (1) inciso segundo (2) del Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 (Salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario).
2. Se ordene a quien corresponda liquidar mi asignación de retiro, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16° del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004: Que establece que al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000, se le debe **adicionador** un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.
3. La inclusión como partida computable en la liquidación de mi asignación de retiro de la doceava (1/12) parte de la prima de navidad.
4. El reajuste de la Asignación de Retiro, año por año, a partir de su reconocimiento a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada.
5. El pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año de reconocimiento de la asignación en adelante hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.
6. En caso que la decisión adoptada sea negativa; solicito se dé respuesta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

2010
U
NCPA

I. HECHOS

1. Prestó servicio militar obligatorio en las filas de la Armada Nacional y de conformidad con lo establecido en la ley 131 de 1985 una vez terminado el periodo reglamentario fui incorporado como infante de marina voluntario, a partir del 01 de noviembre de 2003 por disposición administrativa fui promovido como infante de marina profesional condición que mantuve hasta mi retiro de la Fuerza.

SOLDADOS 20 % ASIGNACIÓN, LIQUIDACIÓN PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y PRIMA DE NAVIDAD ARMADA

2. Mediante Decreto 1793 de 2000, el Gobierno Nacional creo dentro de la estructura de la Fuerza Publica la modalidad de "Soldados Profesionales", con el fin de contar con un cuerpo armado especializado y entrenado para el mantenimiento y establecimiento del orden publico.

3. El decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 por el cual "establece el regimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de la Fuerzas Militares", fijo la asignacion basica para los soldados profesionales en un salario minimo incrementado en un 40% del mismo salario.

4. Con el fin mantener las condiciones salariales y garantizar los derechos adquiridos de los soldados voluntarios que se incorporaran como soldados profesionales, en el inciso segundo del articulo primero del Decreto 1794 se dejo establecido en forma clara que quienes tenian la condicion de **soldados** a 31 de diciembre de 2000 seguirian percibiendo como asignacion basica el salario minimo incrementado en un 60% del mismo.

5. Durante el tiempo que permaneci como soldado voluntario percibio una asignacion mensual igual a un salario minimo incrementado en un 60% del mismo salario, el cual me fue cancelado hasta el 31 de octubre de 2003.

6. A partir del primero de noviembre de 2003 fecha en la que fui promovido a soldado profesional, en forma inconsciente se me disminuyo la asignacion basica de un salario minimo incrementado en un 60% del mismo salario a un salario minimo incrementado en un 40%. Como infante de marina, continúe cumpliendo exactamente con las mismas funciones y tareas que venia desarrollando como soldado voluntario antes del 1° de noviembre de 2003.

8. Previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el articulo 16° del Decreto 4433 de 2004, la ARMADA NACIONAL, mediante Resolucion se me reconoció asignacion de retiro.

9. Desde el reconocimiento de la Asignacion de retiro la Caja, viene liquidando la mesada teniendo como base de liquidacion el salario minimo mas el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo.

10. Al realizar la Caja la liquidacion de mi asignacion de retiro con el salario minimo incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo, se me está dejando de cancelar un veinte por ciento (20%) de asignacion de retiro, ocasionandome perjuicios economicos.

11. En el articulo 16° del Decreto 4433 de 2004, el legislador fijo las condiciones y partidas para la liquidacion de la asignacion de retiro de los soldados profesionales, indicando que tendrian derecho a un setenta /por ciento (70%) del salario mensual incrementado en 38,5 de prima de antigüedad.

12. Desde el reconocimiento de mi asignacion de retiro la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares viene liquidando mi asignacion de retiro aplicandole el 70% al salario mensual y a la prima de antigüedad.

13. Al liquidar la Caja de Retiro mi asignacion de retiro aplicandole el setenta por ciento (70%) a la prima de antigüedad está realizando una incorrecta aplicacion del articulo 16° del decreto 4433, produciendo una doble afectacion a esta partida.

14. En la liquidacion de mi asignacion de retiro la Caja no tuvo en cuenta como partida computable la doceava (1/12) parte de la prima de la prima de navidad.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLITICA ARTICULO 23, articulo 13° y de la ley 1437 de 2011

El Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000:

ARTICULO 1. ASIGNACION SALARIAL MENSUAL. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengaran un (1) salario mensual equivalente al salario legal mensual vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del articulo siguiente, quienes al 31 de diciembre de 2000:

SOLDADOS 20 % ASIGNACION, LIQUIDACION PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y PRIMA DE NAVIDAD ARMADA

bre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, de-
garán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%). (Negrilla
y Subrayado es nuestro).

Artículo 16º del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

"Artículo 16. *Asignación de retiro para soldados profesionales.* Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alla a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

IV. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 73 bis 26 No. 26 - 28 Barrio Los Alcázares de la ciudad de Bogotá, tel. 7420825. Email alvarorueda@arcabogados.com.co, igualmente solicito se expida la información solicitada de acuerdo a la facultad prevista en el Parágrafo del artículo 24º del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (C.P.A.C.A)

Del señor Director, Atentamente,



EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA
C.C. N° 92.529.953 DE SINCELEJO

SOLDADOS 20 % ASIGNACIÓN, LIQUIDACIÓN PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y PRIMA DE NAVIDAD ARMADA

92.529.953

7



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 89590

18/OCT/2017 01:46 P. M. PORTIZ
DEST: AFILIADO
RPN: IMPARC EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNARETIRO-
REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS: 1
AL COMPARTAR CITE ESTE No 0065456
CONSECUTIVO 2017-65458



No. 690

SEÑOR
IMP (R)ARC EUGENIO ANTONIO TAPIA VERNA
Carrera 73 bis 26 No- 26-28 barrio los Alcázares
Bogotá – D.C.

ARC ABOGADOS
ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT: 600.009.300-2
CHIQUEQUIRA PEÑARANDA
19 DIA 10 MES 12 AÑO

Asunto: Respuesta solicitud.

De manera cordial y en atención al oficio radicado en esta Entidad con el consecutivo de entrada No. 89590 de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante el cual solicita que se ordene a quien corresponda: (...) **1. Se ordene a quien corresponda la reliquidación y el reajuste de su asignación de retiro que me fue reconocida mediante Resolución expedida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tomando como base de liquidación la asignación establecida en el artículo primero (1) inciso segundo (2) del Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 (salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario), 2. Se ordene a quien corresponda liquidar mi asignación de retiro teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, que establece el 70% del salario indicado en el artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000, se le debe adicionar un treinta y ocho punto cinco por ciento 38.5% de Prima de Antigüedad y 3. La Inclusión como partida computable de la Doceava parte de la Prima de Navidad (...), me permito comunicarle lo siguiente:**

1. Respecto del numeral 1:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios.



Bajo este presupuesto es claro que esta Entidad reconoció la prestación, en observancia a lo establecido en la norma vigente para ese efecto y de acuerdo a la información contenida en la HOJA DE SERVICIOS

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército y Armada vienen llevando a cabo reuniones en las cuales se dispuso la modificación de la hoja de servicios por parte de la respectiva Fuerza frente al incremento del 40% al 60% adicional en la partida computable a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2000 y el Decreto 4433 de 2004, es preciso indicar que una vez adicionado el porcentaje en mención y allegada la respectiva hoja de servicios a esta Entidad, en cumplimiento de su obligación misional, se procederá a reconocer y pagar dicho reajuste.

2. Respecto los numerales 2 y 3:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La misión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es **reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares** y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el Decreto 4433 de 2004. "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública" conforme a lo establecido en el Artículo 16 que dispone:

ARTICULO 16. *Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes*

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella **NO** se tiene contemplada como partida computable **LA DOCEAVA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD.**



17.

8

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni a incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Finalmente le recuerdo que esta Entidad se encuentra presta a resolver cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

Atentamente,



Profesional de Defensa MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
Coordinadora Grupo de Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo () folios
Elaboró Patricia Ortiz
Revisó P.D. Lina Guerrero / *Hayibi*
Archivo Final en Expediente: 92529953 (T)

